



## MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ESTIQUE PAMPA

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho".

# Resolución de Alcaldía

**N° 034-2024-A-MDEP-T**

Estique Pampa, 12 de febrero del 2024

### VISTOS:

El Expediente Administrativo N° 001-2024, remitido por la Oficina de Registro Civil de la Municipalidad Distrital de Estique Pampa, para la celebración del matrimonio de los contrayentes VICTOR MARCO ANTONIO CASO GUTIERREZ y BRIGIDA CCALLA APAZA, y estando al Informe N° 001-2024-DNSG-OREC/MDEP/T, de fecha 30 de enero del 2024 e Informe N° 019-2024-MRCC-GSSCDE-MDEP/T, de fecha 30 de enero del 2024, y;

### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades; señala que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, es política del Estado la protección de la familia, así como la promoción del matrimonio, como la institución fundamental de la sociedad; tal como lo prescribe la Constitución Política del Perú en su artículo 4° "(...) *La comunidad y el Estado protege (...) a la familia y promueve el matrimonio (...)*" y en concordancia con la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en su artículo 20° numeral 16 estableciendo que son atribuciones del Alcalde (...) "*Celebrar Matrimonios civiles de los vecinos de acuerdo con las normas del Código Civil*";

Que, el artículo 248° del Código Civil señala: "*Quienes pretendan contraer matrimonio civil lo declararán oralmente o por escrito al alcalde provincial o distrital del domicilio de cualquiera de ellos. (...). Acompañarán copia certificada de las partidas de nacimiento, la prueba del domicilio y el certificado médico, expedido en fecha no anterior a treinta días, que acredite que no están incurso en los impedimentos establecidos en los artículos 241, o si en el lugar no hubiere servicio médico oficial y gratuito, la declaración jurada de no tener tal impedimento, (...). Cada pretendiente presentará, además, a dos testigos mayores de edad que lo conozcan por lo menos desde tres años antes, quienes depondrán, bajo juramento, acerca de si existe o no algún impedimento. Los mismos testigos pueden serlo de ambos pretendientes. (...)*";

Que, el art. 250° del Código Civil señala: "*El alcalde o el notario, según corresponda, anunciarán el matrimonio proyectado, por medio de un aviso que se fijará en la oficina de la municipalidad o de la notaría durante ocho días y que se publicará en un diario de la localidad por única vez, donde lo hubiere. En la circunscripción que no exista periódico, el aviso se efectuará a través de la emisora radial de la respectiva localidad que elijan los contrayentes, o de la más cercana a su localidad; debiendo entregarse el texto publicado, con la firma y documento nacional de identidad del responsable de la emisora radial, a la oficina del registro del estado civil respectivo. El aviso consignará el nombre, nacionalidad, edad, profesión, ocupación u oficio, domicilio de los contrayentes, el lugar donde será celebrado el matrimonio y la advertencia de que todo el que conozca la existencia de algún impedimento debe denunciarlo. (...)*";

Que, el artículo 260° del Código Civil, señala: "*El alcalde puede delegar, por escrito, la facultad de celebrar el matrimonio a otros regidores, a los funcionarios municipales, directores o jefes de hospitales o establecimientos análogos. (...). El matrimonio puede celebrarse también ante el párroco o el Ordinario del lugar por delegación del alcalde respectivo. En este caso el párroco o el Ordinario remitirán dentro de un plazo no mayor de cuarenta y ocho horas el certificado del matrimonio a la oficina del registro del estado civil respectivo*";

Que, con solicitud s/n de fecha 29 de enero del 2024, con N° de Reg. T-087, los contrayentes VICTOR MARCO ANTONIO CASO GUTIERREZ y BRIGIDA CCALLA APAZA, peticionan a la Municipalidad Distrital de Estique Pampa, contraer matrimonio civil de acuerdo al artículo 248° del Código Civil Peruano;

Que, con Informe N° 001-2024-DNSG-OREC/MDEP/T, de fecha 30 de enero del 2024, se informa sobre el documento de la referencia, y que habiendo revisado el expediente matrimonial de los contrayentes VICTOR MARCO ANTONIO CASO GUTIERREZ y BRIGIDA CCALLA APAZA, de fecha de celebración 14 de febrero del 2024, cumple con los documentos señalados en el artículo 248° del Código Civil Peruano y conforme al TUPA de la Municipalidad. Por lo que,



**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ESTIQUE PAMPA**

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho".

*Resolución de Alcaldía*

**N° 034-2024-A-MDEP-T**

se sugiere emitir el presente informe al área legal para el acto resolutivo correspondiente, al presente se adjunta el Expediente N° 001-2024.

Que, con Informe N° 019-2024-MRCC-GSSCDE-MDEP/T, de fecha 30 de enero del 2024, derivan el expediente completo a la Gerencia Municipal, y este a su vez con proveído S/N remiten a la Gerencia de Asesoría Legal, para emitir Acto Resolutivo;

Que, dentro de ese contexto y al amparo de las normas precedentes, resulta siendo procedente declarar la capacidad para contraer Matrimonio Civil de las personas antes referidas; igualmente resulta necesario delegar en un funcionario municipal, la facultad de celebrar el matrimonio civil que contraerán los citados ciudadanos.

Por tanto, estando a las consideraciones expuestas y en uso de las facultades establecidas por el numeral 6) y 16) del artículo 20° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades; de conformidad con el mandato legal, en ejercicio de sus atribuciones;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. – APROBAR** el Expediente Matrimonial N° 001-2024, tramitado a petición de los señores contrayentes **VICTOR MARCO ANTONIO CASO GUTIERREZ** y **BRIGIDA CCALLA APAZA**; por tanto, se encuentran hábiles para **CONTRAER MATRIMONIO CIVIL**, ante esta Municipalidad.

**ARTICULO SEGUNDO. – AUTORIZAR** la celebración del matrimonio civil de los contrayentes **VICTOR MARCO ANTONIO CASO GUTIERREZ** y **BRIGIDA CCALLA APAZA**, acto a realizarse el día 14 de febrero del 2024, a las 15:00 horas.

**ARTICULO TERCERO. – DELEGAR** la celebración del acto a la Jefa de la Oficina de Registro Civil y autorizar a la funcionaria delegada a que pueda suscribir toda la documentación que concierne a la ceremonia del presente matrimonio civil, debiendo de adjuntarse copia del presente al expediente matrimonial.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

 MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ESTIQUE PAMPA  
  
FREDDY P. OLIVA ROMERO  
ALCALDE

Cc.  
Alcaldía  
GM  
GAL  
GSSCDE  
OREC  
Archivo